

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
CORREOS
CITA Nº 12261100
CHUBUTO
08000

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO CIV

SAN JUAN, VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

26.297

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

LEYES*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

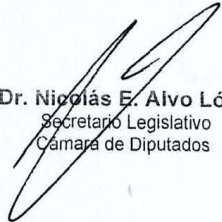
LEY N° 2119-ILA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DELEY:

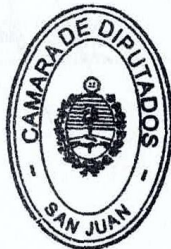
ARTÍCULO 1°.- Se aprueba el *Convenio de Refinanciación de Deudas Programa para la Emergencia Financiera Provincial*, entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, y el Gobierno de la Provincia de San Juan, por la suma de Pesos Un Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Treinta y Dos con 33/100 (\$ 1.674.592.832,33), suscripto el 17 de Julio de 2020 en el marco del "Programa de Regularización del Sector Eléctrico", dispuesto en la Resolución 223/2020 del Ministerio de Economía de la Nación, ratificado por Decreto N° 0994-MHF, del 3 de agosto de 2020.


ARTÍCULO 2°.- Se aprueba el *Convenio Tripartito* suscripto el 16 de Julio de 2020, entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el Ente Provincial Regulador de la Electricidad de la Provincia de San Juan (E.P.R.E.), y la Distribuidora Energía San Juan S.A., ratificado por Decreto N°0994-MHF, del 3 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.


Dr. Nicolás E. Alvo López
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

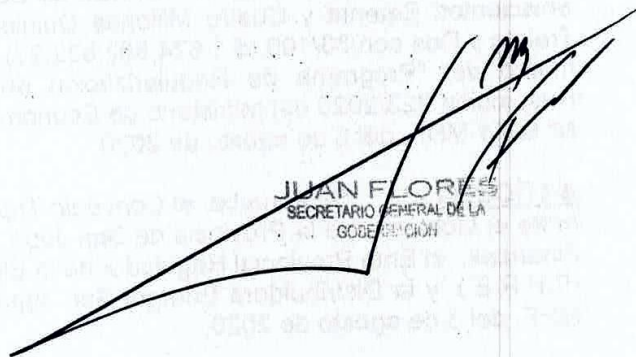



Dr. Roberto Gattoni
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato de la Cámara de Diputados



CERTIFICASE, que la Ley N° 2119 - I, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 01 de Octubre del 2020.-


JUAN FLORES
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 01 OCT. 2020

Miguel Angel Luna
A/C Registro de Inscripciones Legales
Secretaria Gen. de la Gobernación

NOTIFICACIONES



Gobierno de la Provincia
SAN JUAN

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

EDICTO

La Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, **convoca a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, a la audiencia pública, a realizarse el día 17 de NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 HS., EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA TRANSPORTES LIBERTADOR S.R.L., UBICADA EN CALLE CALLE SANTIAGO DEL ESTERO 1695 SUR, DPTO. CAPITAL - SAN JUAN, PETICIONADA POR LA MENCIONADA EMPRESA, PARA LA ACTIVIDAD: TRANSPORTE DE PASAJEROS, A FIN DE OBTENER LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, BAJO EL REGISTRO DEL EXPEDIENTE N° 1300-0422-2020, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.**

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (LEY N° 504-L -ARTÍCULO 4° INCISO 2°) Y ART. 6°- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 2067/97).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el boletín oficial de la provincia.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el departamento administrativo de la secretaria de estado de ambiente y desarrollo sustentable - edificio centro cívico 3er. piso sector ii, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública sera: 1°) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2°) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo: JORGE SCELLATO -Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable - Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ing. JORGE DANIEL SCELLATO
Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable
Secretaría de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable

HELEN HOCEVAR
TITULAR
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE
OFICINA ADMINISTRATIVA

ES COPIA FIEL

RESOLUCIONES

"2020 - Año del bicentenario del surgimiento de San Juan, como provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano"



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 4095 - MSP - 2020
SAN JUAN, 29 OCT 2020

VISTO:

El expediente N° 800-006260-2020, registro del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Planificación solicita la ampliación del Comité de Ética Covid-19 del Centro de Operaciones COE del Ministerio de Salud Pública de San Juan, a Comité de Ética e Investigación Covid-19, en virtud que, en fecha 11 de mayo del 200 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia

Que por Ley N° 2035-A, se declara la emergencia sanitaria en la Provincia de San Juan en el marco de la pandemia por coronavirus, establecida por la OMS y por Resolución N° 1244-MSP-2020, se crea el Centro de Operaciones Emergencia (COE), del Ministerio de Salud Pública de San Juan.

Que es menester instrumentar recursos normativos expeditivos que permitan la utilización de recursos terapéuticos con principios activos aún en vías de registro ante la autoridad sanitaria (ANMAT), existiendo principios activos aprobados (sustancias químicas con propiedades específicas, utilizadas en farmacología para la elaboración de medicamentos) y de demostrada seguridad, pero que se encuentran en proceso de "nueva formulación", "nueva vía de administración" y con "indicación ampliada" en relación a la aprobación de dicho activo por parte del ente regulatorio nacional (ANMAT), que presentan evidencias científicas que permiten considerar su indicación a pacientes afectados por COVID-19, enfermedad que, dada su reciente emergencia, no cuenta con tratamiento etiológico específico a nivel mundial.

Que en virtud del aumento de casos en nuestra provincia en el marco de la pandemia declarada de covid-19 y frente al incontrolado avance de una enfermedad emergente potencialmente fatal (SARS-COV2), en situación de pandemia grave, donde no se puede alcanzar evidencia científica suficiente mediante de un sistema de investigación adecuado, se considera racional, recorrer ese camino a través de mecanismos más expeditivos pero igualmente seguros para el paciente como puede ser un innovador plan de "uso compasivo ampliado", el cual permite monitorear el curso del resultado de su instrumentación, valorando su seguridad y eficacia, y cuya efectividad puede determinar o una suspensión inmediata o bien la necesidad de rápida comunicación científica por sus buenos resultados parciales

Que de lo expuesto se desprende la necesidad de definir una indicación ampliada y transitoria del uso compasivo de tratamientos (medicamentos, plasma, etcétera), para lo cual se requiere la creación de un comité de ética e investigación covid-19, que tendrá como funciones: a) evaluar inicialmente si la evidencia ofrecida por el medicamento propuesto es suficiente para aconsejar su indicación, basado en términos de seguridad, eficacia probable y relación riesgo/beneficio, siempre que el beneficio supere la posibilidad de riesgo para el paciente al cual se le indica la medicación; y b) receptor información periódica de parte del Director Médico del medicamento a indicar, del avance de los resultados clínicos y/o de métodos complementarios que avalen la eficacia y sobre todo el margen de seguridad del medicamento indicado en estas condiciones, de modo que pueda generar reportes de asesoramiento a la Autoridad de Aplicación, quien tendrá la potestad de decidir que la aplicación del medicamento en forma compasiva prosiga o se suspenda.

Que la presente gestión cuenta con el visto bueno de la Ministro de Salud Pública.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Salud Pública.

Que corresponde el dictado de la norma legal pertinente.

POR ELLO;

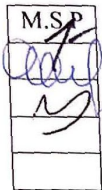
**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Se aprueba la ampliación del Comité de Ética Covid-19 del Centro Operaciones Emergencias (COE) del Ministerio de Salud Pública de San Juan en el marco del COVID-19, a Comité de

Ética e Investigación Covid-19, el cual queda integrado por el personal detallado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º- Se otorga al Comité de Ética e Investigación Covid-19, la función de asesorar a la gerencia en la toma de decisiones como así también la evaluación, asesoramiento, monitoreo y supervisión para el uso compasivo de medicamentos durante la pandemia Covid-19, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3º-Téngase por resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.



Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 4095 -MSP -2020

ANEXO I
COMISIÓN CIENTIFICA

NOMBRE	DNI
Coordinadores	
NARANJO, ANA VERÓNICA	18288728
ALBARRACÍN, SERGIO GABRIL	24091374
Infectólogas	
FERRARI, SANDRA ELIZABETH	22705519
FERNANDEZ, JOHANA	31399584
Terapistas	
BERÓN, ÁNGELA VERÓNICA	24471004
GRAZZIANI, NATALIO OSVALDO	16666497
Hematólogos	
CANÓNICO MARÍA VIRGINIA	18206688
LAPLAGNE, ALFREDO JULIO	23616212
GÓMEZ, SUSANA	16666515
Farmacéutico	
DOLAB, JUAN GABRIEL	30366803
BRUNO, MARTÍN ALEJANDRO	22365312
RUEDA ALFARO, SERGIO FERNANDO	23735016
ESCUDERO, ANDRÉS	24299530

M

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 4141 -MSP-2020

SAN JUAN, 30 OCT 2020

VISTO:

El expediente N° 800-006186-2020, registro del Ministerio de Salud pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Planificación solicita la aprobación del PROTOCOLO DE ACTUACION DESTINADO A FACILITAR LA INDICACION DEL PLAN DE USO COMPASIVO AMPLIADO (UCA) DE MEDICAMENTOS EN ENFERMEDADES PANDEMICAS con motivo de la Emergencia Sanitaria COVID-19.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a los 118.554 casos y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que desde el Poder Ejecutivo Nacional, en contexto de la emergencia sanitaria, dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/2020 DECNU-2020-260-APN-PTE - Coronavirus (COVID-19) mediante el cual se dispuso la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de su vigencia.

Que la Ley N° 2035-A declara la Emergencia Sanitaria en la Provincia de San Juan, en el marco de la pandemia por Coronavirus (COVID-19) establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que la norma *ibídem* delega facultades al Ministerio de Salud Pública de la Provincia para instrumentar las políticas referidas a la Emergencia Sanitaria, como también dictar las normas aclaratorias y complementarias.

Que en el curso de situaciones sanitarias emergentes como la actual pandemia, es menester instrumentar recursos normativos expeditivos que permitan la utilización de recursos terapéuticos con principios activos aún en vías de registro ante la autoridad sanitaria (ANMAT), sea por tratarse de nuevos principios activos o de principios activos registrados pero con nuevas presentaciones, nuevas vías de administración, nuevas posologías mayores a las autorizadas o bien nuevas indicaciones que las autorizadas por el ente regulatorio nacional.

Que, existiendo principios activos aprobados (sustancias químicas con propiedades específicas, utilizadas en farmacología para la elaboración de medicamentos) y de demostrada seguridad, pero que se encuentran en proceso de "nueva formulación", "nueva vía de administración" y con "indicación ampliada" en relación a la aprobación de dicho activo por parte del ente regulatorio nacional (ANMAT), y que presentan evidencias científicas que permiten considerar su indicación a pacientes afectados por COVID-19, enfermedad que, dada su reciente emergencia, no cuenta con tratamiento etiológico específico a nivel mundial.

Que por otro lado, la ocurrencia de casos con COVID-19 que evolucionan rápidamente a cuadros clínicos severos y muerte, derivados del compromiso respiratorio, sobre todo en población definida de alto riesgo; ha obligado a numerosos países con alta incidencia de afectados por la pandemia a instituir tratamientos con principios activos que aún no han mostrado eficacia y seguridad para que los mismos sean empleados en el contexto de estudios clínicos que aún no pueden constituirse en evidencia científica definitiva por el corto tiempo de aplicación, el escaso número de pacientes incluidos y otras condiciones asociadas al rápido avance de la pandemia.

Que lo expuesto ha obligado a distintos entes regulatorios de cada país a aprobar múltiples estudios en esas condiciones ante la necesidad imperiosa del control sanitario, siempre considerando que la relación riesgo/beneficio se incline hacia este último, hecho que solo puede definirse mediante la evidencia científica disponible y la necesidad de una intervención; que como dato igualmente importante y como hecho final necesario de la Investigación, esos resultados son rápidamente comunicados en el mundo de modo que cada Jurisdicción pueda valorar su instrumentación local.



Que el Ministerio de Salud de la Provincia cuenta con su propio Comité de Ética e Investigación específicamente referido al COVID-19, dependiente del Centro Operaciones Emergencias (COE), cuya Autoridad de Aplicación es el propio Ministro de Salud y que entre otras funciones tiene la de asesorar en la toma de decisiones, evaluar, monitorear y supervisar e uso compasivo de medicamentos durante la pandemia Covid-19.

Que, de acuerdo a la Declaración de Helsinki, en sus principios generales expresa: "Punto 6. El propósito principal de la investigación médica en seres humanos es comprender las causas, evolución y efectos de las enfermedades y mejorar las intervenciones preventivas, diagnósticas y terapéuticas (métodos, procedimientos y tratamientos). Incluso, las mejores intervenciones probadas deben ser evaluadas continuamente a través de la investigación para que sean seguras, eficaces, efectivas, accesibles y de calidad.". Esas investigaciones médicas deben contar con evidencia necesaria para poder ser diseñadas y aplicadas en seres humanos, por lo que, en el caso que nos ocupa, frente al incontrolado avance de una enfermedad emergente potencialmente fatal (SARS-CoV-2), en situación de pandemia grave, donde los tiempos no son suficientes para alcanzar evidencia científica suficiente mediante un diseño de investigación experimental adecuado, se considera racional recorrer ese camino a través de mecanismos más expeditivos pero igualmente seguros para el paciente, como puede ser un innovador plan de "uso compasivo ampliado", el cual permite monitorear el curso del resultado de su instrumentación, valorando su seguridad y eficacia, y cuya efectividad puede determinar, o una suspensión inmediata para no exponer al paciente a mayor riesgo que el producido por la misma enfermedad; o bien la necesidad de rápida comunicación científica por sus buenos resultados parciales, para ofrecer a otras jurisdicciones los beneficios observados e incluso para, ya sí, diseñar un estudio clínico que valide adecuadamente la evidencia obtenida.

Que a la fecha existe un mecanismo destinado a proveer a algunos pacientes, medicamentos aún no registrados o aprobados, autorizando su indicación como de "uso compasivo" cuando se cumplen ciertas condiciones normativas de aplicación nacional, expresadas en la Disposición ANMAT N° 840/1995, y su actualización representada en la DI-2017-10874-APN-ANMAT#MS, la cual suministra los mecanismos legales y regulatorios de cumplimiento obligatorio al momento de una indicación de uso compasivo.

Que la indicación de uso compasivo de medicamentos está dirigida a casos particulares e individuales, sea por falta de tratamiento de probada eficacia, falta de respuesta a los tratamientos aprobados y otras causas; ello aplica en situaciones sanitarias normales y en particular, ante la presencia de enfermedades graves, terminales o de una denominada enfermedad rara.

Que en situación de pandemia, como la actual, la enfermedad causante de la misma no reúne las características antes mencionadas, por ser causada por un virus desconocido hasta el comienzo de su reciente emergencia, por lo cual no puede tener tratamiento específico porque los tiempos que requiere la demostración científica de un medicamento apropiado supera ampliamente la diseminación de la enfermedad, la cual produce afección rápidamente progresiva y de un gran número de personas, con el agregado de ser particularmente agresiva en población definida como de alto riesgo para esa enfermedad.

Que en una emergencia sanitaria es imprescindible trasladar conceptos de las prácticas habituales en tiempos normales y adaptarlas a la presente realidad, pudiendo asumirse con bajo grado de error, que se está ante una enfermedad que no tiene un tratamiento conocido y que la individualidad de indicación de uso compasivo de un medicamento debe ser reemplazada por el universo de pacientes afectados en la pandemia, ya que cada uno de ellos representa, al momento de aplicación de la medida un paciente individual que padece en la práctica, una enfermedad "rara" por su condición de desconocimiento previo; justificando considerar la aplicación del "uso compasivo" en forma necesariamente "ampliada" y ya no individual, para lo que fue creado su mecanismo de instrumentación.

Que existe la posibilidad de apelar a la indicación de uso compasivo para esa enfermedad pandémica, mediante principios activos en investigación de producción local, cuya documentación esté en vías de presentación ante la ANMAT, quien valorará la posibilidad de continuar su investigación en las fases que su normativa requiera, en base al grado de evidencia pre clínica.

Que en virtud de todo lo expuesto para definir una indicación ampliada y transitoria del uso compasivo de ciertos medicamentos, en el territorio de nuestra Jurisdicción Provincial, es menester incrementar el control de aplicación de dichas acciones.

Que a tal efecto, es imperiosa la actuación del Comité de Ética e Investigación del Covid-19, ajeno a los participantes de la aplicación del uso compasivo ampliado, el que deberá: a) evaluar inicialmente si la evidencia ofrecida por el medicamento propuesto es suficiente para aconsejar su indicación, basado en términos de seguridad, eficacia probable y relación riesgo/beneficio, siempre que el beneficio supere la posibilidad de riesgo para el paciente al cual se le indica la medicación; y b) receptor información periódica de parte del Director Médico del medicamento a indicar, del avance de los resultados clínicos y/o de métodos complementarios que avalen la eficacia y sobre todo el margen de seguridad del medicamento indicado en estas condiciones, de modo que pueda

4 1 4 1

generar reportes de asesoramiento a la Autoridad de Aplicación, quien tendrá la potestad de decidir que la aplicación del medicamento en forma compasiva prosiga o se suspenda.
Que el Comité no debe presentar conflictos de interés.
Que la presente gestión cuenta con el visto bueno del Señor Secretario de Salud y de la Secretaria de Planificación.
Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Salud Pública
Que corresponde el dictado de la norma legal pertinente.
POR ELLO;

**LAMINISTRA DE SALUD PÚBLICA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Se establece como medida sanitaria de excepción, la aprobación del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DESTINADO A FACILITAR LA INDICACIÓN DEL PLAN DE USO COMPASIVO AMPLIADO (UCA) DE MEDICAMENTOS EN ENFERMEDADES PANDÉMICAS por COVID-19 en toda la Provincia de San Juan, compuesto de dos (2) fojas. Útiles y que forma parte del presente Instrumento Legal.

ARTICULO 2°.- Se establece que la vigencia de lo dispuesto en el artículo primero es hasta la terminación de la pandemia Covid.19 o cuando el producto de suministro en el marco del uso compasivo ampliado se encuentre aprobado y autorizado para uso comercial en el territorio nacional por la ANMAT, o cuando la evaluación del plan UCA por parte de la autoridad de aplicación lo indique, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3.- Se establece que el Comité de Ética e Investigación Covid-19 tendrá entre sus funciones la de implementar el USO COMPASIVO AMPLIADO (UCA), la evaluación de la pertinencia del Plan de UCA, poniendo a disposición de la Autoridad de Aplicación su decisión no vinculante. Asimismo deberá eventualmente evaluar en forma periódica los avances aportados por el grupo de profesionales que conduzca la indicación del mencionado plan, para lo cual:

- a- El Comité de Ética e Investigación COVID-19, deberá designar un Referente Médico del protocolo de tratamiento propuesto para cada Centro Prestacional que lo haya adoptado, que se responsabilice de la comunicación entre los prestadores que adhieran a este sistema y el Comité de Ética e Investigación, en cuanto a evolución de la implementación de dicho protocolo.
- b- La provisión del medicamento de uso compasivo ampliado estará a cargo del ente que la Autoridad de Aplicación determine y por los mecanismos que ella defina, la cual valorará la relación costo beneficio de la instrumentación de la presente indicación.

ARTÍCULO 4.- Se aprueban los Anexos I, II, III, IV y V, los cuales se adjuntan y forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 4141 -MSP -2020

ANEXO I

PLAN DE USO COMPASIVO AMPLIADO DE MEDICAMENTOS EN ENFERMEDADES PANDEMICAS PANDEMIA POR COVID-19

- 1- Instructivo General,
- A- Presentación única e inicial, por parte del Director Médico, o del Responsable de la implementación del plan de uso compasivo ampliado al Comité de Ética e Investigación Covid-19 para su evaluación de los siguientes documentos:
- Monografía del/los Principio/s Activo/s a aplicar.
 - Protocolo de implementación donde que incluya:
 - ✓ Evidencia científica disponible que justifique el uso del/los principios activos a indicar. o Plan de medición de eficacia y seguridad documentables, incluyendo el análisis estadístico para documentar la evidencia científica de los resultados
 - ✓ Todos y cada uno de los procedimientos necesarios indicando, de ser necesario, donde se efectuarán las determinaciones de parámetros biológicos u obtención de imágenes para cumplir con el requerimiento anterior y en el caso que el centro asistencial donde se aplique no cuente con dichos procedimientos.
 - ✓ Forma de documentación, seguimiento y resolución de eventos adversos (EA, EAs y RAMSIs)
 - ✓ Formato de hoja de información y consentimiento informado para la aplicación del protocolo
 - ✓ Declaración de trámite ante ANMAT sobre situación de registro del principio activo.
 - ✓ Plan terapéutico a instituir:
 - Principio Activo único o Combinación de Principios Activos.
 - Indicaciones del/los principio/s activos/s para COVID-19. y duración del tratamiento.
- B- El Comité de Ética e Investigación Covid-19 debe expedirse en un plazo máximo de 5 días hábiles, mediante un reporte dirigido a la Autoridad de Aplicación de la presente Resolución emitiendo su opinión sobre la pertinencia de la implementación del plan de uso compasivo ampliado presentado, el cual podrá ser implementado en las entidades prestacionales correspondientemente habilitadas que lo requieran, luego de su autorización por parte de la Autoridad de Aplicación y de acuerdo a requerimiento de esas entidades. Asimismo, el Comité de Ética e Investigación Covid-19 emitirá una indicación de análisis parciales y evolutivos de la instrumentación del plan de uso compasivo ampliado, de modo que en su desarrollo pueda aconsejar su suspensión, progresión o finalización por seguridad y eficacia suficiente de modo que permita instrumentar la aplicación de un protocolo de investigación clínica por parte del patrocinador.
- C- El Director Médico de la Institución debe autorizar expresamente la implementación del plan de uso compasivo ampliado, para lo cual debe asegurar que cuente, en cada caso en particular con:
- a- Receta Médica debidamente conformada, firmada y sellada de acuerdo a manejo interno.
 - b- Confección adecuada de la historia clínica del paciente aclarando el suministro correspondiente comprendido en el uso compasivo ampliado instituido, lo cual incluye el correcto llenado de la planilla de indicaciones de cada paciente, según la práctica habitual.

Dr. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

4 1 4 1

- c- Conservar en lugar adecuado el Consentimiento Informado tomado al paciente y registrar en historia clínica del paciente el proceso de su obtención.
- D- El ministerio de Salud asume el costo y la forma de suministro del/los principio/s activos incluidos y en el plan de uso compasivo ampliado autorizado.
- E- La Autoridad de Aplicación se compromete a informar, por sus medios habituales, la evolución de la instrumentación del/los plan/es de uso compasivo ampliado dentro de su Jurisdicción, como así también las decisiones que sobre su instrumentación se tomen (suspensión, progresión o finalización, de acuerdo a parámetros de eficacia y seguridad para dar lugar o no a la implementación de un estudio de investigación clínica). Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá informar fehacientemente los resultados de la implementación del plan de uso compasivo ampliado de modo que la misma se constituya en información científica adecuada y disponible para otras Jurisdicciones.



Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



RESOLUCIÓN N° 4141-MSP-2020

ANEXO II

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA USO COMPASIVO AMPLIADO
(UCA) DE MEDICAMENTOS EN ENFERMEDADES PANDEMICAS.**

Fecha: _____

Nombre del paciente, tutor o apoderado: _____,
D.N.I. _____.

Declaro que el/la Dr./Dra. _____, como medico
interviniente en el seguimiento de la enfermedad que estoy cursando, me comunico la
posibilidad de recibir el medicamento o principio activo:

Declaro que se me informó detalladamente, en términos que yo entiendo, sobre el tipo de
medicación o principio activo, su mecanismo de acción, los riesgos y los beneficios que
podría obtener.

Declaro que soy consciente de que la mediación no está registrada, ni autorizada ni
disponible en el país, pudiendo tener efectos adversos no descriptos.

Al firmar lo siguiente, estando en pleno conocimiento de la información disponible y
sabiendo que puedo renunciar a su administración en el momento que lo estime, **acepto
libremente recibir el tratamiento propuesto, asumiendo sus riesgos.**

Se me entrega copia de éste formulario de consentimiento informado.

FIRMA Y ACLARACION DEL PACIENTE/ TUTOR/ APODERADO:

.....

FIRMA PROFESIONAL TRATANTE:

.....

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 4 1 4 1 -MSP -2020

ANEXO III**FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES.**

Un conflicto de intereses se produce en aquellas circunstancias en que el juicio profesional sobre un interés primario, como la seguridad de los pacientes, la validez de una investigación, la prescripción de un tratamiento o la decisión de un acto médico puede estar influenciado en exceso por otro interés secundario, sea éste un beneficio económico financiero, profesional o de prestigio y promoción personal.

Intereses personales implican honorarios o beneficios personales a un miembro del grupo e intereses no personales, implican una financiación que beneficia al departamento o unidad bajo responsabilidad del prescriptor, sin necesidad que lo reciba personalmente.

Pueden considerarse como tales las ayudas económicas para crear una unidad o departamento, el apoyo financiero para la contratación de personal en dichas unidades o la financiación de la investigación en la unidad.

Ejemplos de conflictos de intereses de los profesionales con la industria de la salud y en particular con la empresa farmacéutica o empresas vinculadas, para la prescripción de medicamentos incluidos en el plan de uso compasivo ampliado:

1. Recibir apoyo para acudir a reuniones y congresos (inscripciones, becas, viaje, etc.).
2. Cobrar honorarios como ponente en una reunión organizada por la compañía.
3. Recibir financiación de programas educativos o actividades de formación de esa compañía
4. Recibir apoyo y financiación para una investigación
5. Estar empleado como consultor para la compañía farmacéutica.
6. Actuar como perito judicial o parte en alguna causa relacionada con la prescripción
7. Participar en algún grupo de intereses que pueda influenciar la prescripción y promoción del medicamento.

El potencial conflicto de intereses existe con independencia de que el profesional considere que dichas relaciones tengan o no influencia sobre su criterio científico. La declaración de conflicto de intereses no impide la prescripción, pero esos deben quedar revelados.

El profesional prescriptor debe completar el siguiente formulario manifestando los conflictos de intereses actuales y de los dos últimos años, en carácter de declaración jurada.

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



RESOLUCIÓN N° 4141 -MSP-2020

ANEXO IV

**FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES
PARA PRESCRIPTORES UCA.**

Nombre y Apellido: _____

Teléfono de Contacto: _____

Mail de Contacto: _____

Luego de haber leído y comprendido la información referente a la declaración de conflictos de intereses formulo la siguiente declaración:

-No poseo ningún conflicto de intereses vinculado a la prescripción actual

-Declaro el/los siguiente/s conflictos de intereses vinculados a la prescripción actual

En caso afirmativo especificar el tipo de conflicto, actividades, instituciones en las cuales participó y fecha aproximada de ocurrencia.

Conflictos:

1. _____

2. _____

3. _____

4. _____

Para otros posibles conflictos de intereses no señalados en los apartados anteriores (especificar): _____

Firma:

Aclaración:

Fecha:

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



RESOLUCIÓN N° 4141 -MSP -2020

ANEXO V

FORMULARIO DE CONFORMIDAD DE AUTORIDAD SANITARIA.

San Juan, _____

El que suscribe, Dr./a _____,
en mi carácter de : _____,
del establecimiento asistencial _____,
expreso que hemos aceptado la propuesta terapéutica
realizada _____, para la utilización en éste centro asistencia
del _____ medicamento
activo: _____

Dejo constancia que su forma de empleo e indicaciones han sido aprobadas por la Autoridad de Aplicación, con el asesoramiento del Comité de Ética e Investigación Covid-19, en el contexto del Plan de Uso Compasivo Ampliado, y se realizaran de acuerdo al protocolo presentado para su uso, garantizando el respeto de las regulaciones éticas y legales vigentes.

Firma autoridad responsable:

Institución:

Fecha:

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



LICITACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

Llámesese a Licitación Pública N° 09/2020, Exp. 1602-000330-2020 para el día 26 de Noviembre de 2020 a las 09:30 hs, para que tenga lugar la mesa de apertura de la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda ubicado en el Centro Cívico 2° Piso Edificio Norte Núcleo 6, para la adquisición de bienes de consumo (medicamentos) destinados a satisfacer las necesidades de la Repartición, según características que figuran en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, autorizado por Resolución N° 0301-SESyOP-2020.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES SIN VALOR.

RETIRO DE PLIEGO: Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de División Compras del Servicio Penitenciario Provincial sito en calle Martin Fierro 300 Norte, esquina El Arriero Oeste; hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura.-

Los sobres de la Licitación Pública N° 09/2020 se recepcionarán exclusivamente en la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda ubicado en el Centro Cívico 2° Piso Edificio Norte Núcleo 6, el día de la apertura y hasta la hora de apertura sin excepción alguna.-

Si el día fijado para la apertura de este llamado resulte NO laborable, la misma se efectuara el primer día hábil subsiguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.-



LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 3/2020

Nombre de la Repartición: Instituto Provincial de la vivienda, llama a Licitación Pública N° 3/2020, para la Contratación de la ejecución de Obra denominada: ADQUISICION DE RESMAS DE PAPEL Y PAPEL PARA PLOTTER.

Apertura de las propuestas fecha y hora: 25 de Noviembre de 2020, a las 09:00 horas, en Escribanía Mayor de Gobierno. Av. Ignacio de la Roza 136 este 1 Piso – Sala de Reuniones - Capital.

Adquisición de Pliego: El pliego puede descargarse de forma gratuita del sitio <http://compraspublicas.sanjuan.gob.ar>.

Recepción de ofertas: en horario de 7.00 hs. a 8.30 hs, en la Oficina División Compras y Suministros - Instituto Provincial de la Vivienda - 5° Piso - Núcleo 4 - Ingreso 4 - Centro Cívico.

Presupuesto Oficial: \$ 1.780.740,00.- IVA incluido.



“TEXTO”: MINISTERIO DESARROLLO HUMANO Y PROM.SOCIAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 36/20
EXPT E N° 600-002663-2020 DECRETO N° 1432 MDHYS-20

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MÓDULOS NAVIDEÑOS.

DESTINO: PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA, LOS MISMOS SERÁN DISTRIBUIDOS A LOS 19 DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA..


COSTO DEL PLIEGO: \$ 156.000,00 (SON PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 156.000.000,00 (SON PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CON 00/100)

ENTREGA DE PLIEGOS: DTO COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYS UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CÍVICO, HORARIO DE 8.00 A 13.00 HORAS, HASTA EL DÍA ANTERIOR A LA APERTURA.

RECEPCION DE SOBRES: DTO COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYS UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CIVICO, HASTA LAS 08:30 HORAS DEL DIA PREVISTO PARA LA APERTURA.

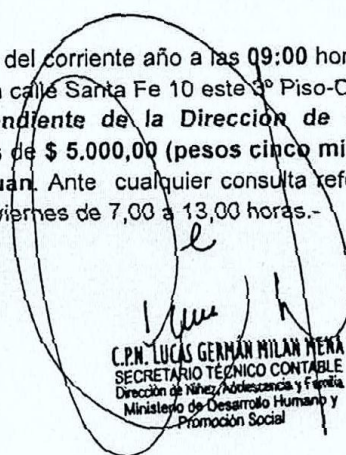
APERTURA: 30 de NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:00 HORAS ANTE LA SALA DE REUNIONES DE LA ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO, UBICADA EN AV. JOSÉ IGNACIO DE LA ROZA 136 ESTE 1° PISO, CAPITAL, SAN JUAN.-


ANABEL MELISA BALMACEDA
JEFA A./C. DPTO. COMPRAS
Y SUMINISTROS
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCION SOCIAL

DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
LICITACION PUBLICA N° 09-20
EXPEDIENTE N° 604 -006214-2020

Llámesse a Licitación Pública N° 09/20 para el día 27 de Noviembre del corriente año a las 09:00 horas, en dependencias de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, sito en calle Santa Fe 10 este 3° Piso-Ciudad, para la compra de: **Viveres secos, destinado a CDIS, dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia.** Valor de Pliegos de Bases y Condiciones es de \$ 5.000,00 (pesos cinco mil), que deberá ser depositado en Cta. N° 020-221844/8 del Banco San Juan. Ante cualquier consulta referente, dirigirse a División Compras de la mencionada Repartición de lunes a viernes de 7,00 a 13,00 horas.-




C.P.N. LUCAS GERMAN MILAN MERA
SECRETARIO TÉCNICO CONTABLE
Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia
Ministerio de Desarrollo Humano y
Promoción Social



CONVOCATORIAS

EL TRIUNFO

TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A.

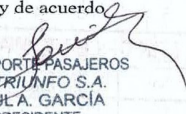
CUIT 30-54624977-4. convoca a los Señores Accionistas de TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO SA a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en primera convocatoria el 30 de Noviembre de 2020 a las 18.00 hs y 19.00 hs en segunda convocatoria, a celebrarse mediante la plataforma zoom en la modalidad a distancia en cumplimiento de lo establecido por la Resolución N° 0184-IGPJ-2020. La documentación de los temas a tratar en la Asamblea está disponible para los accionistas y será remitida vía correo electrónico, a su requerimiento. Los accionistas deberán comunicar su asistencia a la asamblea en el plazo de la ley y solicitar el link y código de acceso al correo electrónico adm@triumfosa.com.ar y/o a los teléfonos de la empresa 0264-216777 / 0264-4223192, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°- Designación de dos accionistas para que, juntamente con el Sr. Presidente, firmen el Acta de Asamblea.
- 2°- Consideración de la documentación establecida por el art.234, inciso 1 de la Ley 19550, Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Anexos, Informe del Auditor, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al cuadragésimo segundo ejercicio económico cerrado el 30 de Junio de 2020.
- 3°- Consideración de los resultados del ejercicio y su destino.
- 4°- Elección de tres síndicos titulares y tres suplentes para integrar la comisión fiscalizadora en reemplazo de los actuales por terminación del mandato.
- 5°- Consideración de los honorarios del Directorio y remuneración de la Comisión Fiscalizadora.
- 6°- Autorización al Sr. Presidente para que confeccione el registro de asistencia, y transcriba y firme el libro respectivo, el acta grabada y de acuerdo a la redacción del escribano público interviniente.

El Directorio.

9 de Julio 1024(Oeste)
San Juan- Argentina. CP 5400
Tel-Fax: 0264-4223192/4216777
adm@triumfosa.com.ar


 TRANSPORTE PASAJEROS
 EL TRIUNFO S.A.
 PAUL A. GARCÍA
 PRESIDENTE

ORDENANZAS



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANGACO
SAN JUAN**

ORDENANZA N° 3.036 / 2020

VISTO: Que mediante expediente N° 3913 Letra I 2020, el Ejecutivo Municipal, solicita la modificación de la Tasa de Alumbrado Público vigente por Ordenanza de Tributaria Anual N° 3016/20, sancionada con fecha 30 de Enero de 2020.-

CONSIDERANDO: Que la propuesta del Ejecutivo deriva de las conclusiones arribadas a través del Acuerdo San Juan, destacando que las modificaciones propuestas en esta Ordenanza, tienen carácter provisorio, afectando los periodos de facturación comprendidos entre el 01/10/2020 al 21/12/2020.-

La Tasa de Alumbrado Público dispuesta, permitirá a la Municipalidad de Angaco, obtener los recursos para para el mantenimiento, reposición y expansión del Alumbrado Público, redundando esto en beneficio del Departamento.-

Que corresponde y es facultad de este Honorable Concejo Deliberante determinar los montos de las tasas municipales, en virtud de lo dispuesto por la Ley 430-P, artículo 48 inc. 24.-

POR ELLO: En uso de las facultades que le confieren las leyes vigentes y que le son propias

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGACO:**

SANCIONA:

Artículo 1°: Derogase para la facturación de los Usuarios del Servicio Público de Distribución de electricidad ubicados en el Departamento que incluya consumos de

energía posteriores al 01/10/2020, lo dispuesto en la Ordenanza 3016/19, siendo las disposiciones de tal normativa sustituida por lo establecido en la presente.-

Artículo 2º: Aprobar el "Cargo Municipal por alumbrado Público" a incluir en las facturas de los Usuarios del Servicio Público de Distribución de electricidad ubicados en el Departamento, que incluyan consumos posteriores al 01/10/2020 y hasta 21/12/2020, que asciende a la suma de Pesos Cuatro Millones Seiscientos Seis Mil Setecientos Cincuenta y Siete (\$ 4.606.757,00.-) para los tres (3) meses entre octubre y diciembre de 2020 e incluye los recursos para el mantenimiento, reposición y expansión del Alumbrado Público a cargo de la Municipalidad de Angaco, el cual deberá ser prorrateado en las facturaciones de los Usuarios según lo establecido en la presente.-

Artículo 3º: Solicitar al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), aprobar un procedimiento mediante el cual se instruya a la Empresa Distribuidora Energía San Juan que realice la determinación de los montos a incluir como "Cargo Municipal por Alumbrado Público" en la factura de cada Usuario teniendo en cuenta en monto aprobado en el artículo precedente y conforme los siguientes lineamientos:

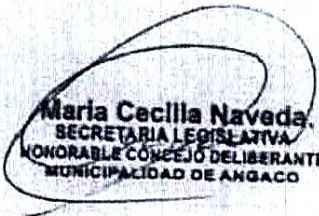
- Los Usuarios de medianas y grandes demandas, que se consideran asociados al sector productivo de la Provincia, deberán obtener a partir del 01/10/2020 una reducción del Veinticinco por ciento (25 %) en sus cargos municipales vigentes al 30/09/2020.-
- Se deberá asegurar que el monto a incluir en la factura del resto de los Usuarios guarde relación con los montos que surgen de las Ordenanzas vigentes al 30/09/2020, permitiendo que se recaude el monto total establecido en el artículo precedente.-

Artículo 4º: Prestar acuerdo para que el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.) modifique el monto total aprobado en el art. Segundo de la presente, teniendo en cuenta la variación futura de los costos de Alumbrado Público y consumo en Edificios Propios facturados al Municipio, solicitando al E.P.R.E. que en caso de variaciones, las mismas sean informadas al Municipio y se instituya a la Distribuidora Energía San Juan a la inclusión de los montos en las facturas de los Usuarios.-

Artículo 5º: Quedan exentos del pago del cargo Municipal aprobado en la presente, todos los Usuarios de Tarifa Social según Ley Provincial N° 1884-A, que en los bimestres facturados no sobrepasen el consumo de Mil (1000) kwh/bim.-

Artículo 6º: Comuníquese, cúmplase, cópiese, registrese y archívese

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, Angaco, San Juan, Noviembre 05 de 2020.-



María Cecilia Naveda
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



Luis Alejandro Paredes
PRESIDENTE
HON. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



**MUNICIPALIDAD DE ANGACO
SAN JUAN**

DECRETO N° 1945/20

San Juan, Angaco, 6 de noviembre de 2020.

VISTO:

La Ordenanza N° 3.036/20 sancionada y comunicada por el H.C.D..

Y CONSIDERANDO:

Que, a través de dicha norma, el H.C.D. receptó la modificación sobre la tasa de alumbrado público municipal, conforme al proyecto oportunamente enviado al recinto en consonancia a las conclusiones arribadas en el Acuerdo San Juan.

Que, el Poder Ejecutivo Municipal comparte plenamente los contenidos expresados en la misma.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Municipio.

POR ELLO:

En virtud de las facultades conferidas en el art. 9 de la Ley N° 430-P.



**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGACO
DECRETA**

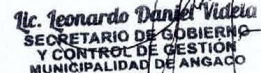
ARTICULO 1º: Promúlgase en todos sus términos la Ordenanza N° 3.036/20, sancionada el día 5 de noviembre de 2020.

ARTICULO 2º: Póngase en vigencia la citada Ordenanza, comuníquese a las Áreas Municipales que correspondan, cópiese, publíquese en el Boletín Oficial, oportunamente, archívese.


Lic. Leonardo Daniel Videla
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CONTROL DE GESTIÓN
MUNICIPALIDAD DE ANGACO




Carlos Roberto Maza Peze
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO


Lic. Leonardo Daniel Videla
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CONTROL DE GESTIÓN
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

DECRETOS MUNICIPALES



**MUNICIPALIDAD DE ANGACO
SAN JUAN**

DECRETO N° 1944/20

San Juan, Angaco, 6 de noviembre de 2020.

VISTO:

Que, es de público conocimiento el estado epidemiológico provincial por Covid-19, el cual ha sido declarado como de circulación viral comunitaria.

Y CONSIDERANDO:

Que, en el día de la fecha, el Sr. Intendente, Carlos Maza Peze, a través de Salud Pública, toma conocimiento que resulta positivo de Covid-19.

Que, en función de ello y como medida preventiva, teniendo en cuenta la estructura edilicia de las dependencias existentes en el Edificio Municipal y su Anexo Oficina de Empleo, se estima conveniente y oportuno decretar asueto administrativo para todo el personal que desempeña funciones en dichos lugares, como, asimismo, proceder a la desinfección de las mismas.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Municipio.

POR ELLO:

En virtud de las facultades conferidas en el art. 74 y cc. de la Ley N° 430-P y demás normativas y protocolos vigentes de salud pública nacional y provincial.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGACO

DECRETA

ARTICULO 1°: Declárese asueto administrativo para todo el personal de planta y contratado que preste funciones en todas las áreas administrativas que se desarrollan en las dependencias del Edificio Municipal y su Anexo Oficina de Empleo, a partir de las 13 hs. del día 6 de noviembre y hasta las 00 horas del día 15 de noviembre.

ARTICULO 2º: Suspéndanse todos los plazos procesales administrativos que estuvieren corriendo a partir de las 13 hs. del día 6 de noviembre y hasta las 00 horas del día 15 de noviembre.

ARTICULO 3º: Procédase a la desinfección e higienización en todas las dependencias del Edificio Municipal y su Anexo Oficina de Empleo, reforzando todas las medidas preventivas de conformidad a los protocolos vigentes de salud.

ARTICULO 4º: Manténgase en función, a través de guardias mínimas, todos aquellos servicios que revistan el carácter de esenciales.

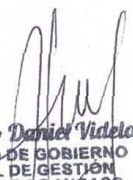
ARTICULO 5º: Póngase en conocimiento del presente al Concejo Deliberante a los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 6º: Comuníquese, regístrese y archívese.


Lic. Leonardo Daniel Videla
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CONTROL DE GESTIÓN
MUNICIPALIDAD DE ANGACO




Carlos Roberto Maza Pese
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO


Lic. Leonardo Daniel Videla
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CONTROL DE GESTIÓN
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



**MUNICIPALIDAD DE ANGACO
SAN JUAN**

DECRETO N° 1946/2020

San Juan, Angaco, 6 de noviembre de 2020.

VISTO:

El Decreto Acuerdo N°0060-2020, por el cual el Gobierno de la Provincia de San Juan establece la creación del Comité de Seguimiento del Acuerdo San Juan;

Y CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Angaco, ha participado activamente del Acuerdo San Juan que fuera impulsado por iniciativa del Gobierno Provincial, aportando información, propuestas, ideas y planes estratégicos para el desarrollo integral de un nuevo Angaco.

Que, conforme surge del citado decreto acuerdo, surge necesaria la designación de una persona para que integre el Comité de Seguimiento del Acuerdo San Juan, en representación de la Municipalidad de Angaco.

Que, ha intervenido Asesoría Letrada.

POR ELLO:

En virtud de las facultades conferidas en la Ley N° 430-P.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGACO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Designese al Sr. Daniel Leonardo Videla, D.N.I. N° 33.759.797, en su calidad de Secretario de Gobierno y Control de Gestión de la Municipalidad de Angaco, para integrar el Comité de Seguimiento del Acuerdo San Juan, a cuyo fin queda facultado para suscribir todo tipo de documento que emane de dicho organismo.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Ministerio de Gobierno de San Juan, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



Lic. Leonardo Daniel Videla
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CONTROL DE GESTIÓN
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



Carlos Roberto Maza Peze
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



Lic. Leonardo Daniel Videla
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CONTROL DE GESTIÓN
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

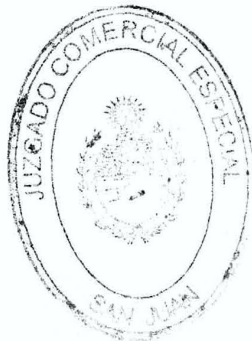
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

EDICTOS JUDICIALES

EDICTO

Javier Vázquez, Juez del Juzgado Comercial Especial de San Juan, resolvió con fecha 10/11/2020 en autos 6219 "Ahún, Víctor Nacif - CONCURSO PREVENTIVO": I) Declarar la apertura del Concurso Preventivo de Victor Nacif Ahun, DNI 10.702.602, CUIL 23-10702602-9, calificándolo como categoría "B" con el trámite de pequeño concurso; II) Señalar el día 26 de febrero del año 2021 la fecha hasta la cual los acreedores deben pedir verificación crediticia al síndico, fijándose el arancel en \$1.890,00; III) Señalar el día 14 de abril de 2021, fecha para que el síndico presente el Informe Individual (art. 35 LCQ), y 27 de mayo de 2021 para el informe general (art. 39 LCQ); IV) Establecer como vencimiento del período de exclusividad el día 24 de noviembre de 2021, y fijar la audiencia informativa el día 15 de noviembre de 2021. Las fechas fijadas son trasladables al día siguiente si coincidieran con día inhábil.-

Publíquese cinco veces.-




JAVIER A. VAZQUEZ
JUEZ

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTO

El 3° Juzgado Civil, Comercial y de Minería de Provincia de San Juan, en "Autos Nº 14.217 caratulados: "OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO S/ Prescripción Adquisitiva", ha dispuesto la publicación de la siguiente resolución: "San Juan, 24 de abril de 2018. **VISTO:** Los presentes autos venidos a despacho para resolver y de los cuales resulta que a fs. 136 comparece la actora -O.S.S.E.- representada por el Dr. ALFREDO EZEQUIEL ZAMORA DOBLAS, quien solicita que se proceda a la integración de la sentencia de fs. 69/72 de la nueva nomenclatura (N° 19-90/580335) otorgada y que figura en el plano de mensura de fs. 87, el cual es idéntico al de fs. 03 y que fuese utilizado para el inicio del presente proceso.----- Expresa que lo peticionado permitirá la correcta inscripción de dominio del inmueble aludido como fracción N° 1, permitiendo el cumplimiento efectivo de la sentencia.-----A fs. 137 se pasan los presentes a despacho para resolver.-----**Y CONSIDERANDO:** Que la intervención del suscripto ha sido consentida, encontrándose firme el llamamiento de autos, lo que habilita al Tribunal a pronunciar resolución en la presente causa y purga cualquier vicio de procedimiento que pudiere existir, lo que debe ser tenido presente (cfr. P.R.E. 212-214, 1978).-----Que si bien en la presente causa se dictó sentencia definitiva (cfr. fs. 69/72) haciendo lugar a la demanda y declarando que O.S.S.E. había adquirido por usucapión el inmueble que daba cuenta el plano de mensura N° 19-1310-86, señalado como fracción N° 1 la que ocupa parte de la parcela con N.C. 19-90/540370 y parte de la parcela con N.C. 19-90/580360 (cfr. plano de mensura obrante a fs. 3 de autos), con posterioridad a ello la actora acompañó dicho plano de mensura debidamente visado por la Dirección de Geodesia y Catastro (cfr. fs. 87) pero del que surge que la fracción N° 1 tiene N.C. 19-90/580335, motivo por el cual -y a fin de permitir el efectivo cumplimiento de la sentencia recaída en autos- corresponde integrar la sentencia definitiva obrante a fs. 69/72 en el sentido que donde dice fracción N° 1, la que ocupa parte de la parcela con N.C. 19-90/540370, debe decir fracción N° 1, con N.C. 19-90/580335.-----**Por todo ello, RESUELVO:** l) Integrar la sentencia definitiva obrante a fs. 69/72 en el sentido que donde dice fracción N° 1, la que ocupa parte de la parcela con N.C. 19-90/540370, debe decir fracción N° 1, con N.C. 19-90/580335.-----Protocolícese, déjese copia autorizada en autos y notifíquese.- FDO. DR. LUIS ARANCIBIA. JUEZ-----



VIVIANA TERES CONSTANTINI
ABOGADA SECRETARIA DE PAZ LETRADA

Cta. Cte. 18.085 Noviembre 13/17 \$ 2.400.-

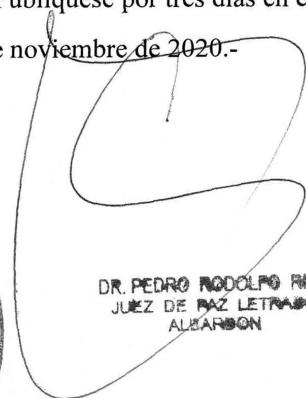
SUCESORIOS

EDICTO

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN (SAN JUAN)**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VALDEZ FELIPE DANTE y NIEVAS NELIDA DE LOS SANTOS, en autos n° 126/20, caratulados VALDEZ FELIPE DANTE y NIEVAS NELIDA DE LOS SANTOS S/ SUCESION AB INTESTATO (DR. VILA PABLO ERNESTO, SOLICITANTES: VALDEZ MIRTA GRACIELA). Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPC) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Albardón, 3 de noviembre de 2020.-


Dra. LORENA A. FERNÁNDEZ
OFICIAL PRINCIPAL
FIRMA AUTORIZADA




DR. PEDRO NICOLÁS RIZO
JUEZ DE PAZ LETRADO
ALBARDÓN



EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de GUEVARA HECTOR ORLANDO (D.N.I. 7.940.803) y TANTEN ESTELA MARIS (D.N.I. 5.739.915) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 175354 caratulados "GUEVARA HECTOR ORLANDO Y TANTEN ESTELA MARIS S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 9 de noviembre de 2020.

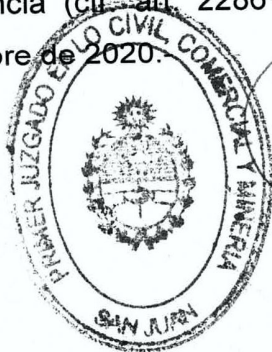



MIRNA SILVANA MORALES
JEFE DE DESPACHO



EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de VALLVE MARIAN CELINA (D.N.I. 23.735.124) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 175731 caratulados "VALLVE MARIAN CELINA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 9 de noviembre de 2020.



MIRNA SILVANA MORALES
JEFE DE DESPACHO

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA EVA PAEZ - D.N.I. N° 5.643.832 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° 175111 caratulados "PAEZ, MARIA EVA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia.- San Juan, 23 de octubre de 2020.-

SECRETARIA






EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ALBARRACIN IRMA ROSARIO D.N.I. 8.064.960 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 175370 caratulados "ALBARRACIN IRMA ROSARIO S/ Sucesorio (CONEX. CON EXP. 80891)". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 7 de octubre de 2020.-




Dra. Christa D'Aloisio
FIRMA AUTORIZADA

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de **SEGUNDO MISAEL ROMERO, D.N.I.: 3.153.016 Y AFIDA FAJRELDIN, D.N.I.: 8.093.658** a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 175201 caratulados "ROMERO SEGUNDO MISAEL Y FAJRELDIN AFIDA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). **SAN JUAN, 4 de noviembre de 2020.-**



Dr. Ana María Basualdo
Prosecretaria

N° 73.362 Noviembre 12/16 \$ 80.-

EDICTO

El Juez del Segundo Juzgado de Familia cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante **Sr. MIGUEL SIXTO SANTOS SCADDING** en autos N: 80454, caratulados: "SCADDING MIGUEL SIXTO SANTOS S/ Proceso Sucesorio (CONEXIDAD CON AUTOS N° 27175/C)". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. **San Juan, 19 de agosto de 2020.**

Dr. Andrea Cosentino Pérez
PUEBLO AUTORIZADA



N° 73.370 Noviembre 12/16 \$ 80.-



EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de PARAZZA ROBERTO DANIEL, D.N.I. N° 13.487.790 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 175391 caratulados "PARAZZA ROBERTO DANIEL S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez.

San Juan, 6 de noviembre de 2020.




ARTURO VELEERT VIDA
Prosecretario Auxiliar

EDICTOS

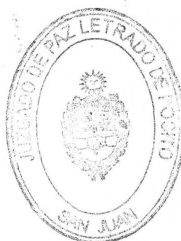
El Juzgado de Paz Letrado de Ullúm cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Jacinta Rosa Pasten, en Autos N° 4613/20, caratulados: "**PASTEN, JACINTA ROSA S/ Sucesorio**", para que se presenten y hagan valer sus derechos. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme al Art. 2293 del Código Civil y Comercial de la Nación. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. San Juan, Ullúm 24 de septiembre de 2020.-

BEATRIZ GALLO URIBE
JUEZ DE PAZ LETRADO

N° 73.358 Noviembre 12/16 \$ 80.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ELSA NAZARIA MUÑOZ, en Autos N° 30973, caratulados: "**MUÑOZ, ELSA NAZARIA S/ Sucesorio**".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 28 de octubre de 2020.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya-Juez de Paz Letrado de Pocito.



Dr. SERGIO A. NÁZARA
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

N° 73.359 Noviembre 12/16 \$ 80.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°175664, caratulados "PEDERNERA MARCOS ENRIQUE S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de PEDERNERA MARCOS ENRIQUE. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 6 de noviembre de 2020.



Paola Caroch Rimachi
 Subprocuradora General

1

N° 73.363 Noviembre 12/16 \$ 80.-

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de FERNANDEZ CARLOS CLAVER, DNI 06.764.518 en Autos N° 173808, caratulados: "FERNANDEZ CARLOS CLAVER S/ Sucesorio". Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 30 de septiembre de 2020.-



[Signature]
 DANIELA...
 SECRETARÍA...

N° 73.366 Noviembre 12/16 \$ 80.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de FELIX HECTOR ZAMORA Y SILVIA RAQUEL ZAMORA, en **Autos N° 26096**, caratulados: **"ZAMORA, FELIX HECTOR y ZAMORA, SILVIA RAQUEL S/ Proceso SUCESORIO"**.- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 28 de octubre de 2020.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya- Juez de Paz Letrado de Pocito.



Dr. SERGIO A. NÁZARA
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

N° 73.385 Noviembre 12/16 \$ 80.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 32668-B, caratulados: "MONTENEGRO ADOLFO ADRIAN Y AVILA RAMONA WALDINA S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 26 de octubre de 2020.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1° del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de



Dr. LUCIANA SALVA MENDOZA
JUEZ DE PAZ LETRADO
DE CAUCETE

N° 73.382 Noviembre 12/16 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de WASHINGTON TOMAS ZARZUELO D.N.I. 12.764.925 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N°174915 caratulados "ZARZUELO WASHINGTON TOMAS S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 9 de noviembre de 2020.-



[Handwritten signature]
Dña. ANA ELISA ROSETTI
SECRETARIA

N° 73.372 Noviembre 12/16 \$ 80.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de Eba Ibone Mereles, DNI N° F3.200.223, Yolanda Eva Caputo DNI N° 13.049.447 y Jose Alberto Caputo D.N.I. N° 10.225.452 a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 174417 caratulados MERELES EBA IBONE, CAPUTO YOLANDA EVA Y CAPUTO JOSE ALBERTO S/ Sucesorio (CONEXIDAD CON AUTOS N°33704 (NUMERACION ANTERIOR)) -. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C. Fdo: Dr. Luis Arancibia - Juez San Juan, 27 de octubre de 2020.-



[Handwritten signature]
MARIA GEMA OLGUIN PRINGLES
ABOGADA
FIRMA AUTORIZADA

N° 73.381 Noviembre 12/16 \$ 80.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de 25 de Mayo, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores del **Sr/a. VERA RAUL IGNACIO**, en Autos **Nº 8060/20**, caratulados "**VERA RAUL IGNACIO S/ SUCESORIO**". Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.- El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. 25 de Mayo, San Juan, 22 de octubre de 2020.-



Dr. Guillermo Rahme Cuatropani
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ 25 DE MAYO

Nº 73.365 Noviembre 12/16 \$ 80.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	0,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales.....\$	0,00
Total.....\$	0,00

12-11-20